

Remuneraciones e indemnizaciones: que la ley nos salve

Por Gonzalo Riquelme

El dictamen de la discordia

Desde que la Dirección del Trabajo –en un esfuerzo que terminó siendo un simple saludo a la bandera- intentó redefinir su doctrina en torno al concepto de remuneración para efectos indemnizatorios, se ha instalado nuevamente la necesidad de establecer un patrón común que permita complementar las normas contenidas en los artículos 41 y 172 del Código del Trabajo, y definir, de una vez por todas, un concepto unitario y armónico de remuneración como correcta base de cálculo en caso de judicialización de estos ítems.

Sin embargo la determinación de la DT en este ámbito, que puede considerarse como la consecución de una necesidad jurídica de años, redundó en un delicado tema de índole social y político, y por tanto, el mentado esfuerzo no fue más que un voladero de luces.

Dicha repartición pública, dejando atrás la política y mirando con énfasis la ley laboral – al menos así lo intentaron fundamentar-, dictó el Ord. N° 2314/038, de 06.06.11. La esencia de este documento, según escribe la Directora del Trabajo, fue aunar la doctrina del Servicio con los criterios que nuestra Corte Suprema ha estado evidenciando al conocer y fallar recursos de unificación de jurisprudencia en materia laboral, y que resultan como consecuencia de una suerte de cambio en el paradigma jurisprudencial de los últimos 5 años. En lo concreto, significaba reconocer que las asignaciones de colación y movilización –según parámetros de razonabilidad y prudencia- debían excluirse de la base de cálculo para efectos remuneratorios, reformulando una doctrina que llevaba muchísimos años incólume ante incesantes cuestionamientos.

Hasta ahí parecía un interesante intento por generar certezas que, en este ámbito, siempre se han extrañado. No obstante, y como ya advertimos, este tema repercutiría mucho más allá.

Y la sensación es obvia. Sin perjuicio que la interpretación mancomunada de dichas normas produjo incesantes debates, no se podía negar que la aplicación del principio pro operario en nuestros Tribunales siempre caló más hondo que cualquier vicisitud interpretativa. Para bien o para mal, reñido o no que fuere ese sistema –inclusión de tales asignaciones a la base de cálculo- con la legislación aplicable, su fundamento parecía residir en la búsqueda extensiva de beneficios para los trabajadores.

Conocido que fue el mentado dictamen, por supuesto, la reacción no se hizo esperar. Saltaron las voces de distintos sectores, desde el ámbito sindical, hasta la academia. No hubo nadie que, conectado con el mundo laboral, no hiciera su apreciación al respecto.

Esto repercutió hasta el Ejecutivo, quien con un actuar presuroso y lleno de ansiedad, declaró su inconformidad con la decisión tomada por la Directora del Trabajo. Y esto reflejando más bien una determinación propia de los intereses políticos creados en torno a su función que a la ideología que permea a nuestras autoridades políticas. Luego de esto –e independiente de reconocer que la reacción instintiva de nuestra Ministra del Trabajo hubiere sido del todo contraria- tomó la decisión política más acertada: invitar al ente administrativo a reconsiderar el dictamen de la discordia, y dejar esto en materia de los representantes de la población: llevarlo al Congreso para su discusión.

Con fecha 17 de junio del presente, a los 11 días de haber revolucionado la DT sus propios paradigmas, se dejó sin efecto esta nueva doctrina. Así obra el dictamen Ord. N° 2461/040 de tal fecha que, mediante reconsideración, dejó en el olvido el ya latamente referido y polémico documento.

Que la Ley nos ampare

Como fue expuesto, la invitación de la autoridad ministerial fue, precisamente, dejar estos temas para su discusión parlamentaria, indicando que sería esta cartera la que propondría –mediante mensaje presidencial- un proyecto de ley que modificara y aunara los criterios interpretativos sobre la materia que nos ocupa, buscando –por sobre todas las cosas- el consenso entre los diferentes actores políticos.

Hasta el día de hoy ese proyecto brilla por su ausencia y el diálogo parece no haberse iniciado.

Sin embargo, esta falta de prolijidad entre el discurso y la acción ha sido paliada por la reacción de los dos sectores políticos más representativos en el hemicycle. Por una parte, diputados alineados con el sector Concertacionista propusieron un proyecto de ley, emitido bajo boletín N° 7724-13 de 15 de junio de 2011, el que busca generar una norma interpretativa legal –y por tanto, vinculante a todos los poderes- que pone énfasis en fijar el sentido y alcance de la norma contenida en el artículo 172 del Código del Trabajo, incluyendo específicamente las asignaciones de colación y movilización, sin perjuicio de refrendar lo hasta ahora dispuesto en la norma: incluir todo monto que el trabajador, a propósito de la remuneración, haya estado percibiendo de manera permanente.

Por otro lado, la banca adherente al grupo gobernante ha destinado sus esfuerzos mediante un proyecto de ley diverso, el que iniciado mediante moción parlamentaria contenida en el Boletín N° 7731-13 de 16 de junio de 2011, pretende reformular el artículo 41 del Código del Trabajo, incluyendo una excepción para determinar la base de cálculo con fines únicamente indemnizatorios. Sin embargo, y pese a utilizar una técnica legislativa diferente a la anterior, este proyecto carece de la fuerza impresa al proyecto antes mencionado, haciendo

nada más que repetir los patrones contenidos actualmente en el artículo 172, trasladándolo al artículo 41. En definitiva, asumimos que la idea es hacer primar a éste último como la norma legal aplicable para todos los efectos que consideren el vocablo remuneración, lo que en sí es una suerte de avance. El problema, se dejará –nuevamente– sujeto a interpretación dirimir qué prestaciones deben considerarse para efectos indemnizatorios.

Si bien, podríamos considerar ambos proyectos como un avance, no son más que reacciones ante la contingencia, sin perjuicio de poder valorar una u otra opción en virtud de la técnica legislativa utilizada.

Cuando pensábamos que podría darse una discusión real en el Congreso que permitiera congeniar el discurso técnico con el meramente político, llevando a conciliar los intereses públicos y privados, la Comisión de Trabajo de la Cámara decidió refundir ambos proyectos con aquél iniciado el 22 de diciembre de 2009, contenido en el Boletín N° 6807-13, que trata sobre el mismo tema¹, , duerme un largo y reparador sueño desde el día de su presentación, habiendo quedado en ascuas desde su primer trámite constitucional.

Por tanto, no existe en el horizonte un futuro muy promisorio para estas instancias legislativas, que no bien llevar amparadas buenas intenciones, no pasarán de ser sólo eso, una buena intención.

Ojalá la historia se revierta en este caso y por el bien de la seguridad jurídica y los intereses colectivos este tema pueda zanjarse de manera definitiva. ¡Que la ley nos ampare!

¹ Boletín N° 6807-12, de 22.09.2009: “*Establece determinación de la última remuneración mensual para efectos del pago de las indemnizaciones a que se refieren los artículos 168, 169, 170 y 171, del Código del Trabajo*”.
